

CONSTANCIA. Marzo 08 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que dentro del término otorgado en auto del 21 de enero de 2022 y transcurrido entre el 25 de enero de 2022 y el 07 de marzo de 2022, las partes no remitieron pronunciamiento alguno frente al requerimiento realizado para dar continuación al proceso.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00313-00

Vista la constancia que antecede, observa el Despacho que ni la parte demandante, ni demandada, dentro del término de treinta (30) días otorgado en auto del 21 de enero de 2022, remitió escrito de inventarios y avalúos con sus respectivos anexos, con el fin de dar continuidad al trámite procesal correspondiente, dentro de la LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de la referencia.

Por lo anterior, resulta procedente acudir al mecanismo consagrado en el artículo 317 del Código General del proceso.

No sobra agregar que la aplicación del desistimiento tácito en el caso concreto es la consecuencia jurídica que se sigue cuando ambas partes, omitieron cumplir con su carga procesal durante un determinado tiempo, recalando que aplicando esta institución no se limita de manera excesiva los derechos y garantías de las partes, pues no se trata de una afectación súbita o sorpresiva a aquellas, quienes conocen su deber y son advertidas por la juez de la necesidad de cumplirlo, por el contrario, contribuye a realizar fines valiosos como evitar paralizar el aparato judicial, obtener la efectividad de los derechos y promover la certeza jurídica sobre los mismos.

En consecuencia, se tendrá por desistido tácitamente el presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por la señora **FANNY TORRES OSORIO**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del señor **JOSEPH RICHARD LONGSTREET**, ordenándose el archivo de las diligencias.

Sin condena en costas al haber sido una omisión proveniente de ambas partes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por la señora **FANNY TORRES OSORIO**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del señor **JOSEPH RICHARD LONGSTREET**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso digital, previo registro en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 041 el 09 de marzo de 2022.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--